00045/14

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO Nº 1

DEFENSOR DEL PUEBLO FOLIO Nº 175

BUENOS AIRES, 17 DIC 2014

Y VISTO, las Actuaciones Nº 2957/09 caratulada: **G V M** sobre Presunto incumplimiento a la ley para personas con discapacidad en los accesos a la Estación Olivos en el ramal Retiro- Tigre" y Nº 1217/11, caratulada "**S M I** sobre Reclamo vinculado con la presunta falta de mantenimiento en los accesos para personas con discapacidad en la Estación La Lucila del ramal Retiro-Tigre";

Y CONSIDERANDO:

Que en ambas actuaciones se denunció la falta de accesibilidad para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, en incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.314, su decreto reglamentario Nº 914/97 y lo dispuesto por la Ley Nº 26.378, que ratifica la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (O.N.U, 2006) en su Artículo 9º y concordantes, respecto de las estaciones ferroviarias Vicente López, Olivos, La Lucila y Acassuso del ramal Retiro-Tigre de la Línea Mitre.

Que los interesados denuncian el no funcionamiento, la falta de mantenimiento, el estado de abandono de ascensores y plataformas elevadoras; la clausura de accesos y, en general, impedimentos al *acceso libre, autónomo y seguro* para las personas con discapacidad, según los términos de la Ley Nº 24.314.

Que, a fojas 9/16 y 25/33 de la Actuación Nº 1217/11, la Gerencia de Concesiones Ferroviarias, adjunta un acta de inspección donde se pone de

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N° 2

DEFENSOR DEL PUEBLO FOLIO N° 176

manifiesto lo señalado por los denunciantes, y se ordena la realización de correcciones y/o normalizaciones para cumplir con la normativa vigente.

Que, a fojas 25, la misma Gerencia informa que luego de haber realizado una nueva inspección se verificó un cumplimiento parcial de las órdenes impartidas para la realización de trabajos de rehabilitación, y agregan fotocopias de las inspecciones realizadas en la estación La Lucila, de donde se desprende el incumplimiento.

Que, según las impresiones anexas a fojas 20/30, extraídas de la página oficial del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, se publicitó un Plan de Obras respecto de la Línea Mitre que es de público conocimiento, y comprende el mejoramiento de vías y tercer riel, material rodante, mejoramiento de estaciones, sistema de información al pasajero, cruces ferroviarios, seguridad, talleres.

Que, dicho Plan de Obras, comprende acciones relacionadas con mejoras para personas con discapacidad.

Que, en orden a ello, esta Defensoría llevó a cabo una inspección *in situ* para verificar que en las estaciones mencionadas se hubiere dado cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Que esa Inspección demostró la ausencia de condiciones de seguridad y autonomía para el uso del servicio por parte de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, entre las dificultades constatadas persisten el cierre o anulación de accesos lo que obliga a realizar trayectos prolongados y dificultosos, que no todas las personas con movilidad reducida pueden superar.

Que, similar situación provoca el remplazo del paso a nivel peatonal por otro bajo nivel en punta Retiro de la Estación Vicente López. Estas obras erigieron barreras donde nunca existieron, en lugar de suprimirlas tal como obliga la norma.

Que, otros obstáculos lo constituyen el estado permanente de "*fuera de servicio*" de los ascensores (tal el caso de la estación La Lucila), el retiro de plataformas elevadoras (vgr., la que estuvo instalada en la punta - Retiro del andén descendente de la Estación Vicente López) o la falta de funcionamiento de otras; la omisión en el mantenimiento de los baños para personas con discapacidad, lo que impide su uso e incluso permite que se utilicen como depósito.

Que, lo dicho es una síntesis ceñida de lo verificado por esta Institución en las Estaciones Vicente López, Olivos, La Lucila y Acassuso del Ramal Retiro- Tigre de la Línea Ferrocarril Mitre.

Que, resulta menester recordar lo dispuesto en el Artículo 1° de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ratificada por el ESTADO NACIONAL por conducto de la Ley Nº 26.378, que establece su compromiso ineludible "...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N° 4

178

largo plazo *que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*

Que el Artículo 9º, al referirse a la accesibilidad, señala que "...A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, *al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso* (...) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo (...) adoptarán las medidas pertinentes para (...) Desarrollar, promulgar y *supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;(...)* Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión..."

Que se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el art. 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución Nº 1/2014 del 23 de abril de 2014.

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00045/14

FOLIO Nº
5

179

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL
A CARGO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al MINISTERIO DE INTERIOR y TRANSPORTE de la NACIÓN a que lleve a cabo las obras necesarias en las estaciones Vicente López, Olivos, La Lucila y Acassuso del Ramal Retiro – Tigre de la Línea Mitre, con el propósito de dotarlas de las condiciones de accesibilidad previstas en la Ley Nº 24314 y el Decreto Nº 914/97, sobre todo en cuanto a la debida seguridad y autonomía para el uso del servicio por parte de personas con movilidad y/o comunicación reducida.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P. N° 00045/14

Dr. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION